



ENTÉRATE

CONSULTORÍA FISCAL

NUEVO CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES, Y SU EFECTO EN REQUISITO DE FECHA CIERTA

Estimados clientes y amigos:

El pasado 7 de junio de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares (CNPCF) el cual entrará en vigor de manera gradual sin que pueda exceder del 1° de abril de 2027. Entre la Declaración que realicen el Congreso de la Unión o Local, previa solicitud del Poder Judicial Federal o Local, según corresponda, y la entrada en vigor del CNPCF deberán mediar un máximo de 120 días naturales. El CNPCF aboga el actual Código Federal de Procedimientos Civiles (CFPC).

Actualmente solo los documentos públicos hacen prueba plena ante los procedimientos civiles, sin embargo, ante la entrada en vigor del CNPCF los documentos privados harán prueba plena cuando -entre otros requisitos- no fueran objetados.

En el CNPCF se establece que son documentos privados los que otorgan personas particulares sin intervención de Notario Público u otra persona funcionaria dotada de fe pública.

Lo anterior resulta de suma importancia al momento de entregar pruebas a la Autoridad fiscal, ya que si la legislación aplicable no encomienda la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad o presentar ante un fedatario público los documentos derivados de actos que se lleven a cabo, los mismos corresponderían a documentos privados y pudieran representar prueba plena en caso de que no hubiera objeción.

Por su parte, de acuerdo con la Suprema Corte de Justicia de la Nación el requisito de fecha cierta es un requisito exigible respecto de los documentos privados que se presentan a la autoridad fiscal como consecuencia del ejercicio de sus facultades de comprobación.



ENTÉRATE

CONSULTORÍA FISCAL

NUEVO CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES, Y SU EFECTO EN REQUISITO DE FECHA CIERTA

Lo anterior, en el entendido de que esos documentos adquieren fecha cierta cuando:

- Se inscriben en el Registro Público de la Propiedad;
- A partir de la fecha en que se presenten ante un fedatario público; o
- A partir de la muerte de cualquiera de los firmantes.

Siendo el caso, al momento de que los contribuyentes presenten pruebas a la Autoridad fiscal en algún proceso de facultad de comprobación o presunción por parte de la misma, las pruebas deben ser valoradas por parte del auditor de acuerdo con el CNPCF y, a su vez, considerar como prueba plena los documentos privados, si fuera el caso.

Por otra parte, es importante precisar que el requisito de fecha cierta representa temporalidad que, si bien puede comprobar que el documento se llevó a cabo en cierta fecha, no representa una prueba material en cuyo caso resulta necesario valorar otras pruebas con el fin de comprobar el acto.

En conclusión, resulta importante valorar los documentos comprobatorios con los que se acrediten las operaciones ante la Autoridad fiscal con el fin de conocer si le es aplicable el requisito de fecha cierta, la cual pudieran exigir, siempre y cuando el contribuyente se encuentre obligado a inscribir o presentar ante un fedatario público los documentos.



En caso de requerir cualquier asesoría en relación con el presente:
consulta@bettinger.com.mx